

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00298. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

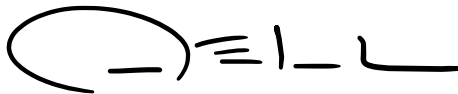
AUTO -1146-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al artículo 25A del CPTSS, hay acumulación de pretensiones, debido a que repite lo mismo en:
 - Los hechos 4° y 8°
 - Las pretensiones 2° y 4°
2. De acuerdo al 9° del artículo 25 del CPTSS, debe relacionar en el acápite de pruebas el documento denominado “Referencia: Solicitud Conciliación Pago Prestaciones Sociales” del 23 de junio de 2021.
3. Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



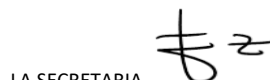
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 25 DE AGOSTO DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN